



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez para proveer.

Vélez, 14 de septiembre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodriguez

Secretaria

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 68861.31.84.001.2022.00069.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Llega por reparto la presente demanda de SUCESIÓN del causante GILDARDO ALIRIO FRANCO URREA, presentada mediante apoderado judicial por PEDRO VICENTE DAMIAN RODRIGUEZ como representante legal de la menor de edad LAURA STEFANY DAMIAN FRANCO.

Al analizar el libelo introductor, encuentra el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

1-. En el hecho cuarto, refiere que los bienes inmuebles sucesorales se encuentran ubicados en el municipio de Ráquira, Boyacá, sin embargo, en la relación de bienes se observa que estos se encuentran ubicados en Barbosa y Cimitarra Santander, respectivamente. Deberá aclarar tal información.

2-. Se requiere que los valores de los bienes relacionados se alleguen con fundamento en el catastro del año 2022, incrementado en un 50%, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., como lo establece el numeral 6 del artículo 489 del Estatuto Procesal Vigente.



3-. En los inventarios y avalúos de los bienes inventariados deberá indicar el valor que tienen en el avalúo catastral, allegando la prueba de ello, lo anterior a efectos de determinar la competencia –Art. 26 numeral 5 del C.G.P.

4-. En la partida cuarta de la relación de bienes, no se encuentra el valor del avalúo del inmueble, Deberá aportarlo.

5-. En el acápite de notificaciones, aporta tres cuentas de correo electrónico de algunos interesados, sin embargo, omitió informar la forma como las obtuvo y aportar evidencias de ello. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6-. En los anexos de la demanda el Registro Civil de Nacimiento de Luz Yaneth Franco Zuluaga y el registro civil de defunción de Sandra Yulieth Franco Zuluaga son ilegibles, deberá aportarlo nuevamente con mejor resolución y nitidez, con la finalidad de que sea claro su contenido.

7-. Se observa en la demanda que la señora Sandra Yulieth Franco Zuluaga falleció después de su padre Gildardo Alirio Franco Urrea, sin que se haya manifestado si la primera de las mencionadas aceptó o repudió la herencia. Tampoco se enuncia si la menor Laura Stefany Damian Franco a través de su representante legal tramitó la sucesión de su progenitora. Lo anterior atendiendo a la figura del *derecho de transmisión* que se configura cuando el heredero del que fallece sin haber aceptado ni repudiado la asignación deferida, acepta la herencia de su causante. Deben hacerse las aclaraciones respectivas y dado el caso allegar las pruebas pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN del causante GILDARDO ALIRIO FRANCO URREA, presentada mediante apoderado judicial por PEDRO VICENTE DAMIAN RODRIGUEZ como representante legal de la menor de edad LAURA STEFANY DAMIAN FRANCO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda, se advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Reconocer al abogado HUMBERTO ALEXIS CASTILLO SANCHEZ con Tarjeta Profesional 145.975 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 072
Fecha: 21 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c739c69f78b9c4620380fc9783362cb08127b301d9127559eabe166fb056439**

Documento generado en 20/09/2022 05:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>